

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ
Demandado: SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO
500013110002-2022-00127-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Divorcio Civil promovida por el señor DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ contra la señora SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

En virtud a lo previsto en el art. 598 del C.G.P. y conforme a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ
Demandado: SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO
500013110002-2022-00127-00



1. Ordenar que el niño JORGE FERNANDO CORREDOR PRECIADO continúe bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora señora SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO.

2. Señalar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como cuota provisional mensual de alimentos a favor del niño J.F.C.P. monto que cada uno de los padres deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El demandante deberá cancelar dicho monto a la demandada, por cuanto es quien ejerce la custodia del alimentario.

3. No se ordena el impedimento de salida del país de la demandada señora SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO dado que no se acredita incumplimiento en el aporte de alimentos a su menor hijo. Así como tampoco se dispone impedir a la demandada sacar del país a su menor hijo, por cuanto sin la previa autorización del padre las autoridades competentes no permiten su salida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ
Demandado: SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO
500013110002-2022-00127-00



Reconocer a la abogada LUZ MARY PELAEZ CARVAJAL como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc8665d7a29978fa822eb43029d251f2e2350059a70b9368591c9850ad2c70**

Documento generado en 18/04/2022 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>